



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 009-O-2023**

**SESIÓN ORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Marzo 14, 2023**





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### ORDEN DEL DÍA N° 009-O-2023

**Fecha:** Martes, 14 de marzo de 2023

**Hora:** 09:30

1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 002-E-2022 de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de marzo de 2022.
2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 010-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022.
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 011-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 29 de marzo de 2022.
4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 012-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 05 de abril de 2022.
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 013-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 12 de abril de 2022.
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 008 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de dos fajas de terreno municipal ubicadas en la calle Caracas de la parroquia La Península del cantón Ambato y su adjudicación forzosa de forma directa a favor del señor Jerez Tobar Ángel Simón.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 009 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de dos fajas de terreno municipal ubicadas en la calle Segundo Granja, pasaje interno, de la parroquia Celiano Monge del cantón Ambato y su adjudicación forzosa de forma directa a favor del señor Edison Manuel Carrera Carrera y la señora Lourdes Maribel Ramos Llerena.
8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 010 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de la donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de reserva San Francisco de Culapachán de la parroquia Unamuncho a favor de la EP-EMAPA-A.



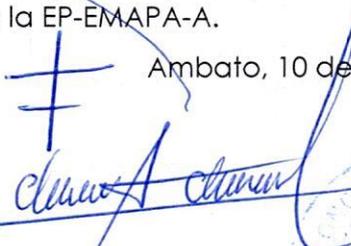


## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

009-O-2023  
Pág. 2 de 2

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 011 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque rompe presión ubicado en el sector Chilcaloma de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA-A.
10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 012 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de agua potable denominado La Florida ubicado en la calle Bernardino Echeverría (Lote 27) de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA-A.

Ambato, 10 de marzo de 2023

  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**



NOTA: Los documentos de soporte del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

1

### CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### SESIÓN ORDINARIA

#### ACTA 009-O-2023

En la ciudad de Ambato, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, con el orden del día N° 009-O-2023, a las nueve horas con treinta y siete minutos, se instala la sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en la Sala de Sesiones de este Cuerpo Edilicio, ubicada en la calle Simón Bolívar y Mariano Castillo de esta Ciudad, bajo la Presidencia del doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores concejales:

1. Analista Diego Fransisco Dávila Ortega.
2. Ingeniero Robinson Manuel Loaiza Pardo.
3. Abogada María José López Cobo.
4. Abogado Hernán Gonzalo Mayorga Arcos.
5. Licenciado José Elías Moreta Masabalín.
6. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles: Sandra Caiza Toalombo, Ángeles Llerena Fonseca, Rumiñahui Lligalo Pacari, Manuel Palate Criollo, Anabell Pérez Córdova, Cecilia Pérez Salinas y Julieta Sevilla Barriga.

Por lo tanto, no existe el quórum reglamentario, motivo por el que, conforme lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se espera un tiempo prudencial.

\*Siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos ingresa a la sesión la concejala Ángeles Llerena.

Una vez que se ha completado el quórum reglamentario, se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.

El señor Alcalde pone a consideración de los señores concejales el orden del día.





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

2

Toma la palabra la concejala María José López y dice: *“Señor Alcalde dos temas que son prioritarios; en primer lugar, el tema del transporte público creería que es justo y necesario darle a la ciudadanía hoy una explicación de si ha existido diálogos, conversaciones con el gremio para evitar la paralización que lógicamente perjudica a los ambateños en este día lunes y hoy martes que ya vemos que tampoco hay en circulación unidades debido a la falta de respuesta del tratamiento del precio del pasaje en el seno del Concejo Municipal, esto creo que es una deuda no únicamente con los transportistas, sino con la ciudad entera para evitar problemas y lógicamente que el tema económico también cada día se vaya complicando más; en segundo lugar, señor Alcalde yo quisiera solicitar y sobre todo llamar a que se cumpla su palabra, no sé hasta cuándo debemos esperar que nos ofrezcan semana a semana de que se van a colocar puntos en el orden del día, llega el día viernes, el orden del día y no se colocan o no están presente lo que solicitamos los concejales, la semana pasada yo solicité que se incluya como un punto, el estado del Centro Integral de Fauna Urbana, así como también la respuesta que se ha dado o no al exhorto de la Defensoría del Pueblo respecto al control de la venta de animales a las afueras del Mercado América, esto no está colocado señor Alcalde, yo creo que no únicamente vayamos con el discurso de, si animales nomás son, preocupémonos por temas más importantes como la desnutrición cuando es una competencia municipal lo que estamos pidiendo y sobre todo una obra que aparentemente tenía que ser entregada el año pasado en el mes de junio, se extendió hasta octubre y hoy ya vamos en el mes de marzo y la obra no está entregada, realmente es una preocupación, no de María José López, sino de la ciudadanía ambateña, de los activistas, de la gente que se preocupa por la fauna urbana y creo que es indispensable que el día de hoy se incluya como punto del orden del día lo solicitado, hasta aquí mi intervención, gracias”.*

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos ingresa a la sesión la concejala Sandra Caiza.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos ingresa a la sesión el concejal Rumiñahui Lligalo.

A continuación, interviene el concejal Robinson Loaiza expresando: *“Si la compañera lo eleva a moción yo apoyo que se incorpore el tema de fauna urbana porque tenemos algunos documentos adicionales que demostrarán como funciona esta red en la que están metidos algunos servidores públicos señor Alcalde, hoy es el día, están destruyendo familias con lo que está pasando. En segunda instancia, señor Alcalde también hemos solicitado a usted que se nos entregue información sobre algunos procesos de contratación pública, eso tiene que ver con el tema de fauna urbana, aquí tengo los documentos de los contratos y vamos a empatar con el tema que está en Contraloría; de igual manera, ayer pude acudir a la EMAPA a pedir o exigir que me entreguen respuesta sobre la particularidad de los contratos con la denuncia presentada por uno de los oferentes y la respuesta es paupérrima de parte de la Empresa Pública y ahora entiendo cómo funciona Parque La Laguna, algunos otros contratos de emergencia, este otro tema donde se dedican a decir que el que reclama no cumple, pero*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

3

*estamos ante un caso como el que fiscalizamos de las motos, donde el ganador tampoco cumple y le adjudican, tenemos la documentación respectiva señor Alcalde; el tema del COESOP, incumplimiento a la ordenanza, el día jueves estuvimos reunidos con varios colaboradores suyos tratando de encaminar los temas que a nosotros nos corresponden, es increíble cómo se ha entregado mediante la emisión de actos administrativos el poder a la Secretaría Estratégica o a la ex Secretaria Estratégica para que hoy señor Alcalde usted esté con otra sanción en el Ministerio de Trabajo con la posibilidad de que así como aplican aquí los temas coactivos, también se aplique a usted, le suspenden las cuentas a usted, al Procurador Síndico y una multa por no haber cumplido con el pago de las horas extras con los señores Agentes Civiles, Agentes de Control y señor Alcalde revisando la información es verdaderamente preocupante como se le ha entregado actos administrativos, no sé si a la señora o a esta área que había que justificar para qué se creó, pero ha generado un problema terrible que ya está en el Ministerio de Trabajo; y, tampoco tenemos hasta ahora señor Alcalde, hemos solicitado creo en cuatro ocasiones, sobre el informe de Contraloría que manifestó la señora Directora Financiera, cuatro ocasiones que vamos solicitando, quedan dos informes por el tema de las coactivas y todo el asunto, tengo uno de Talento Humano que hace un informe definitivo de la Contraloría también que tiene sus particularidades; si es que señor Alcalde el afán es de ganar tiempo estos días y posiblemente que se termine la Administración déjeme decirle que las cosas no funcionan así, hasta ahora el reclamo que hicimos al señor Director de Obras Públicas lo hemos solicitado ya por escrito, que nos dé los documentos, vamos más de un mes en algunos sectores de la ciudad donde no se aplica lo que dice la Ordenanza de Bienes de Uso Público, se aplica para el de poncho, pero no se aplica para aquellas instituciones que dejan a cuenta y riesgo, no sé de quién, si de la Municipalidad u otras Empresas Públicas y no se aplica la normativa, le dije señor Alcalde hagamos un recorrido, haga ese recorrido usted, de la EMAPA Igual le voy a enviar las imágenes, las quejas que nos llega sobre lo que está pasando en el famoso Parque del Deporte, las tuberías colapsadas ante las dificultades climáticas y que los ciudadanos ya no saben qué hacer, están cansados de irse a reclamar en EMAPA, están cansados de comunicarse con los concejales y nadie les dan una razón, le voy a emitir la misma información que me emiten los ciudadanos señor Alcalde, que se iba a hacer alguna adecuación cuando se construía el parque, yo creo que no es cuestión de seguir dilatando las cosas, los problemas hasta el final, tratemos de encontrarle una salida y para eso estamos nosotros con documentos señor Alcalde, por favor, le pido muy comedidamente; y, si es posible retomando el tema que ha pedido la compañera María José López, llámenle al contratista de Fauna Urbana que de una vez, llámenle, que este el día de hoy, si se incluye, que este acá, llámenle, usted se reunió ayer y sabe las particularidades, es imposible seguir tolerando lo que está pasando, pero aquí está la cadena de los contratos, si usted dice defender Ambato, en contratación pública, hay mucho que defender a los ambateños señor Alcalde, así es que ojalá compañera si la moción se plantea, yo apoyo esa moción, yo creo que es hoy el día, hoy es el día para que se transparente y*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

4

*ustedes señores concejales entiendan que los reclamos no van en función de que las quejas vienen de uno o dos contratistas, son varios contratistas que se encuentran con este malestar señor Alcalde, por favor, yo les solicito compañeros concejales que culminamos haciendo un ejercicio de fiscalización en función de la norma, en función de lo que la Ley nos dispone, gracias señor Alcalde”.*

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos ingresa a la sesión la concejala Julieta Sevilla.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos ingresa a la sesión la concejala Anabell Pérez.

\*Siendo las nueve horas con cuarenta y seis minutos ingresa a la sesión el concejal Manuel Palate.

El concejal Alex Valladares hace uso de la palabra manifestando: *“Simplemente quería hacer énfasis que en el artículo 318 del COOTAD, en su inciso segundo y basándome en eso que, “una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales”, quiero hacer mención que en el punto 7 del orden del día, por un error involuntario de carácter tipográfico, se hace constar “dos fajas”, dice: “público a bien de dominio privado de dos fajas de terreno municipal”, siendo lo correcto “una faja”, solamente eso para que conste como corrección señor Alcalde”;* moción que ha sido apoyada por los concejales Sandra Caiza y Hernán Mayorga.

Posteriormente el señor Secretario con la venia del señor Alcalde procede a tomar votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, más el voto favorable del señor Alcalde, ausencia de la concejala Cecilia Pérez, por lo tanto: *“Se realiza la modificación en lo indicado en el punto numero 7”.*

A continuación, la concejala María José López toma la palabra y expresa: *“Simplemente es para que se tome en cuenta la moción de que se incluya como un punto del orden del día, el tratamiento del estado del Centro Integral de Fauna Urbana y también cual ha sido la respuesta que ha dado la Municipalidad al exhorto de la Defensoría del Pueblo de fecha 20 de enero del 2023. Adicionalmente señor Alcalde, quisiera pedirles a los ciudadanos que nos están escribiendo y nos dicen que el Centro de Retención Vehicular en la parte de atrás en Huachi Chico en la avenida Juan Jaramillo, hay una obra que esta de EMAPA y han dejado dos huecos muy peligrosos en las intersecciones de las calles, que no hay ningún tipo de señalética para evitar que existan accidentes en el sector, rogaría que EMAPA asista a lugar o bien tape los huecos el día de hoy o coloque la señalética respectiva para evitar accidentes”.*

El señor Alcalde pregunta a la concejala María José López los temas que había solicitado que se incluyan; la concejala da respuesta; retoma la palabra el señor Alcalde indicando que





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

5

serían 3 temas, razón por la que solicita al señor Secretario tomar votación en el orden que se ha planteado, puesto que había tenido el respaldo del concejal Robinson Loaiza.

Interviene el señor Secretario diciendo: *“Existe la moción para que se incluya el conocimiento del informe por parte de Obras Publicas respecto del Centro de Fauna Urbana, para que se incluya como punto primero del orden del día”*; a continuación, toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, el voto favorable del señor Alcalde, ausencia de la concejala Cecilia Pérez, por lo tanto: *“Se incorpora como punto primero del orden del día”*.

Continúa el señor Secretario tomando votación ordinaria respecto del tema de la paralización del transporte cantonal, proclamando los resultados: Voto unánime de los presentes, el voto favorable del señor Alcalde, ausencia de la concejala Cecilia Pérez, por lo tanto: *“Se incorpora como punto segundo del orden del día el conocimiento referente al informe respecto a la paralización del transporte urbano y rural cantonal”*.

Posteriormente, el señor Secretario dice: *“También existe la moción para que se incorpore como punto tercero del orden del día el informe respecto a la venta de animales y el exhorto de la Defensoría Pública del 20 de enero de 2023”*; en ese instante toma la palabra la concejala María José López manifestando que es: *“y la respuesta del Municipio al exhorto de la Defensoría Pública del 20 de enero de 2023”*.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y menciona: *“Primero quisiera entender, no por el mero hecho de poner cualquier situación, querer poner algún punto del orden del día, yo necesito conocer si es que existe informes, documentos, de los cuales no nos han llegado, ¿a base de qué vamos a tomar alguna resolución?, o simplemente vamos a hacer una Comisaría de denuncias, eso a mí personalmente no me gustaría, por lo que solicito conocer, si es que por parte de algunos concejales o por parte de la Administración hay algún informe al respecto, porque estamos simplemente divagando en un tema y decimos, “informar de mascotas o animales”, también podríamos decir, feria informal en la Tomas Sevilla, pero si es que no hay ningún folio a base de qué vamos a conocer eso, por favor, me gustaría conocer si es que hay algún documento”*.

Interviene el concejal Manuel Palate expresando: *“Con el razonamiento realizado por el compañero Rumiñahui, yo creo que todos debemos razonar y bajo el principio de la legalidad no podemos hacer que, a estas instancias de haber terminado, estar terminando este período, tengamos que violentar los procedimientos, como punto de orden del día, no deberíamos aprobar, usted estos puntos podría dar un receso señor Alcalde y tratarlos, pero no como orden del día, porque realmente la ordenanza determina que, para que conste en el orden día*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

6

*exista los informes pertinentes, no rehuimos a los puntos que están solicitando los compañeros, pero cumplamos lo que dice nuestra ordenanza, que bien usted señor Alcalde puede hacer un receso y todos estos puntos se puede informar, conocer y bueno tantas cosas más que se podría decir, me sumo al criterio razonable y legal del compañero Rumiñahui”.*

A continuación, la concejala María José López hace uso de la palabra y dice: *“Creo que es indispensable que los compañeros, más allá de estar atentos solo a la sesión del día de hoy, estén atentos a todas las sesiones, esto no es un tema de hoy, se pidió la semana anterior y yo entendería que la responsabilidad y usted señor Alcalde le dijo al señor Secretario que tome nota de lo que se pedía, se incorpore como puntos del orden del día, por ende, no es responsabilidad de los concejales o de quien solicita, sino suya y de su personal el que consten los informes para esta semana, les he pasado al chat de concejales, el exhorto que realizó la Defensoría y no son únicamente pedidos al aire como dicen los compañeros por el tema de moda o por capricho, sino porque son temas que hemos venido solicitando legalmente en las sesiones de Concejo y el día de hoy estamos mocionando se incluyan, porque entendería yo que con su pedido señor Alcalde, se recabaron todos los elementos indispensables para tratarlos el día de hoy producto de su ofrecimiento de la semana pasada, así es que me ratifico en mi pedido de que se incluya como un punto del orden del día este tercer punto que aún está sometido a votación, gracias”.*

Interviene el concejal Robinson Loaiza manifestando lo siguiente: *“Así sea hasta el final creo que hay que ir aprendiendo, yo quisiera saber señor Procurador, por su intermedio señor Alcalde, si explícitamente para la incorporación de los puntos en el orden del día, se manifiesta que alguno de nosotros debe hacerlo por escrito, se habla del informe, pero si no entienden el tema de un exhorto por una institución pública hacia la Municipalidad para poder cumplir con ese tema, se sobreentiende que deben haber dado respuesta a esta institución y que de esa manera este Concejo Municipal en función de sus atribuciones de fiscalización, debe conocer cuál ha sido esa respuesta, ¿existe ilegalidad?, quisiera saber para incorporar sin tener oficio, si aquí se está solicitando, ¿se necesita informe para ese tema?, desde mi punto de vista no se necesita informe, a nosotros la Función Ejecutiva y su cabeza debe darnos respuesta de los temas institucionales y si ahí creen que al final no se debe hacer pues yo creo que hemos perdido el tiempo 4 años en no entender que los problemas que tiene la ciudadanía y por eso somos concejales con “c”, no con “s”, porque no venimos a aconsejar, venimos a generar ese consenso, esa llegada a la Función Ejecutiva por parte de los ciudadanos, no hemos estudiado en la Central, pero creo que la experiencia algo nos va dando compañeros, si existe ilegalidad que se manifieste, caso contrario, pues la moción que ha presentado la compañera se calificó, existe el apoyo y es un tema de votación señor Alcalde”.*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

7

Toma la palabra el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga respondiendo: *“Quiero remitirme en esta ocasión al artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su inciso segundo determina de manera taxativa lo siguiente: “Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día”, esto es lo que nos dice de forma literal el artículo 318, pero quiero realizar un corto análisis y ese corto análisis viene en el sentido de, cómo está configurado el punto del orden del día que se quiere incorporar, si el punto del orden del día versa sobre, posiblemente la intervención de alguno de los Directores, sobre el conocimiento de algún punto que sea público, que sea de conocimiento general, que no demande o que no exija como requisito previo un informe, evidentemente se podría hacerlo, incluso si el punto amerita discusión dentro de este Cuerpo Colegiado, pero si es que se trata de un caso evidentemente específico, se tiene que determinar si el punto del orden del día y el tiempo que se tiene para su tratamiento concede la laxitud suficiente para que el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado pueda contar con los insumos técnicos, jurídicos o con los datos que demanda el seno del Concejo para poder tratar este punto y para poder resolverlo de una manera correcta, ese sería el análisis señor Alcalde”.*

La concejala Sandra Caiza hace uso de la palabra y menciona: *“Creo que la lectura que acaba de darnos el señor Procurador es clara, necesitamos en sí informes tanto de los dos puntos que acabamos de aprobar, mi petición sería, sí ojalá podemos hacerla, pues eso de la reconsideración, incluso del punto que acabamos de aprobar sobre el tema de transportes, ¿por qué?, soy parte de la Comisión de Tránsito y Transporte y como es de conocimiento de todos recién nosotros estamos haciendo el presente informe, entonces nosotros no tenemos ningún informe, entonces de qué se va a debatir, si es bueno aprovechar las cámaras, también aprovechar los últimos días, que la verdad no sé si se están, pues la palabra vulgar que se dice “cepillándose a la nueva Administración”, pero sí sorprende, si sorprende que hoy pues diga que sin informes se pueda debatir, nos han dicho que somos “concejales alza manos”, entonces ahora sí necesito saber con qué informe se va a debatir, entonces señor Alcalde, compañeros y compañeras, como dice, hasta el último momento, pues veamos con qué documento se va a debatir estos puntos, eso nada más, por mi parte solicito la reconsideración de lo que acabamos de aprobar el punto de tránsito y transporte, muchas gracias señor Alcalde”.*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

8

Toma la palabra el concejal Alex Valladares expresando: *“Señor Alcalde di lectura al 318 del COOTAD, porque al parecer se dice mucho aquí, pero no se dice nada, me mantengo señor Alcalde, desde el primer día que asumí las funciones de concejal en este Concejo, que esto no se puede convertir en una Comisaría, que esto no se tiene que convertir en una especie aprovechamiento de cámaras para decir o hablar de ciertos aspectos, yo también puedo decir ahorita, señor Alcalde una convulsión por el comodato otorgado a la Federación Deportiva Barrial, es oportuno previo al inicio del orden del día tratar esos temas y peor aún si no se tiene informes pertinentes señor Alcalde, ahí si le conmino una vez más a usted señor Alcalde, hemos hablado millón veces el 318 y creo que al año vuelvo a topar el mismo tema, porque no he sido escuchado y no se ha puesto énfasis por parte de usted señor Alcalde en terminar de una vez por todas estas ilegalidades también, porque se habla a todos los vientos, si, que es ilegal lo que se ha hecho, es ilegal también solicitar un punto del orden del día o ni siquiera solicitar y entrar en un debate sin haber sido incorporado en el punto del orden del día y si, ahí coincido plenamente con Sandrita Caiza, es que cómo aquí los medios de comunicación están hasta las 10:30 de la mañana hay que aprovechar al máximo las cámaras, esto es simple, así de simple, así de simple, el 318 es clarito, por demás claro, yo también mañana voy a traer o el próximo martes voy a traer un tema que se está confundiendo quizás en redes sociales, lo voy a poner aquí para tocar el tema y que han cambiado, a so pretexto de ciertas circunstancias, que sí se desea fiscalizar, tiene cada uno las Comisiones, háganlo, presenten el informe aquí, debatamos sobre ese informe; y, quien le dijo a usted señor Alcalde que en sesiones de Concejo previo a la aprobación del punto del orden del día, yo tengo que decirle a usted, para el próximo martes póngame en el punto del orden, ¿y quién le obliga?, ese ha sido un error estimado señor Alcalde con todo el respeto que le tengo, de dejar pasar, porque claro, si no se incorpora, yo le dije a usted señor Alcalde la anterior semana que tiene que estar incorporado como primer punto del orden del día, ¿la ley obliga?, ¿aquí podemos nosotros pedir que en 15 días, en una semana se ponga?, no, así de simple, es así de simple y sencillo, como usted ha visto señor Alcalde y compañeros, he tratado de no intervenir más sobre este tema porque se presume que está claro en el 318, se presume, pero como sabemos la presunción no queda clara, insisto, está por demás claro el inciso segundo del 318, por demás claro y si es que Sandrita Caiza ha mocionado la reconsideración respecto al tema porque es miembro de la Comisión de Tránsito y ahí está reposando el debate en la Comisión y próximo a presentar el informe pertinente, será la Comisión en su debido momento la que presente los documentos pertinentes para el debate aquí señor Alcalde, apoyaría esa reconsideración”.*

El señor Alcalde califica la moción de la concejala Sandra Caiza que tiene el respaldo pertinente; a continuación, interviene la concejala María José López diciendo: *“Bueno, definitivamente quienes aprovechan las cámaras son los concejales que defienden siempre la mediocridad, el tema de dejar para luego los temas importantes o que ya se solicita, ojo que*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

9

*aquí no estamos diciendo que nosotros estamos imponiendo, hay que recalcar que cuando uno hace una solicitud está en potestad del Alcalde el decir sí o no, si mal no recuerdo la semana pasada usted señor Alcalde, había dicho "sí", "de acuerdo", se va a incluir como un punto del orden del día los temas Fauna Urbana y aquí no es pues el discurso de que es legal y que es ilegal, que yo sí respeto, que yo no respeto, yo sí respeto la legalidad señor Alcalde; sin embargo, está en poder suyo el decir si tienen o no los informes para esta sesión, usted es el que nos debe decir, existen los informes que solicitaron la semana pasada para Fauna Urbana o no existen para que se coloque como un punto del orden del día, se asumía que como usted calificó la moción, existiría la información, que no fui yo la que ofreció, el señor Alcalde es el que ofrece que se va a colocar y que se va a tener esa información como un punto del orden del día, entonces señor Alcalde, no es aquí para venir a decir los concejales quieren y parece que recién se despiertan los compañeros, porque vamos al tercer punto que íbamos a aprobar y recién en el tercero piden reconsiderar, que ya no les gusta, que ya no quieren, cuando son temas que sí son competencia de la Municipalidad y aquí que no se quiera confundir, yo en ningún momento pedí que se dé información de la Comisión de Tránsito de en qué estado se encontraba el tema respecto a la Comisión, yo fui clara cuando solicité al señor Alcalde saber si es que usted había tenido algún diálogo con los transportistas como Alcalde de la ciudad, para saber en qué términos se está llevando esta paralización, si es que ha existido algún tipo de acercamiento, no hemos pedido ningún informe de la Comisión para que los compañeros se exalten, digan que todavía no tienen, porque ha tenido retrasos, aquí existe un engaño señor Alcalde y hay que decirlo, aquí no es que se desconocía que esto se tenía que tratar por ordenanza, porque yo entiendo que tiene un equipo jurídico que está al más alto nivel, que saben qué se debe hacer, entonces su equipo conocía que debía haber sido por ordenanza, el tema de la demora con los señores transportistas viene justamente de las decisiones que se han tomado o en la Comisión o la Administración, pero es claro que hoy se necesita, si no es como un punto del orden del día que usted se pronuncie para la ciudadanía ambateña, ¿de qué va a pasar?, yo no creo que ha de ser solamente a mí, creo que a todos los compañeros concejales nos están preguntando en qué estado se encuentra la paralización, mañana va a continuar o no el paro y sucesivamente la gente está preocupada porque no tiene en que transportarse, ese es un tema necesario que yo había pedido se de respuesta el día de hoy, usted quiso ponerlo como un punto del orden del día, ese no fue mi pedido inicial, yo pedí que usted comunique a la ciudadanía y aquí los compañeros aprovechan cámaras para indicar o tergiversar lo que estamos tratando, creo que es indispensable señor Alcalde que usted nos diga en este punto, tenemos o no los informes para Fauna Urbana y que usted sea el que diga si se cumplió su palabra o no sé cumplió su palabra de la semana pasada. Y respecto al exhorto que realizó la Defensoría del Pueblo, no creo que sea tan complicado que nos pongan en conocimiento como un punto del orden del día la respuesta que dio la Municipalidad, a menos que no haya existido respuesta por parte del Municipio de Ambato respecto de este exhorto de control de fauna urbana, son temas básicos que se están*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

10

*solicitando y por responsabilidad, no con los compañeros concejales, con los Directores, sino con la ciudadanía ambateña que espera esclarecimiento de los diversos puntos que vamos solicitando como concejales; y, pido a los compañeros que, no se púes quien esté aquí alabando, cepillándose con la siguiente Administración, yo realizo mi trabajo, pero si desde ya van, no sé, a oponerse, a estar enojados con lo que viene, realmente yo creo y les invito a que se pongan a analizar los puntos, los temas de ciudad y a dejar el tema politiquero a un lado, gracias”.*

El señor Alcalde solicita al señor Secretario tomar votación de la moción planteada por la concejala Sandra Caiza; sin embargo, antes de la votación, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y solicita que el tema de la paralización se lo trate en un receso; el señor Alcalde indica que es pertinente el pedido.

A continuación, el señor Secretario toma votación ordinaria respecto la reconsideración, obteniendo los siguientes resultados: 7 votos a favor, en contra los concejales Anabell Pérez, María José López, Diego Dávila, Robinson Loaiza y Ángeles Llerena, ausencia de la concejala Cecilia Pérez y el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Procede la reconsideración”*.

Toma la palabra la concejala Sandra Caiza diciendo: *“Había solicitado la reconsideración por el hecho de que no tenemos informes y como conformo parte de la Comisión de Tránsito y Transporte había manifestado que estamos todavía en la construcción del informe para presentar o seguir el proceso respectivo, muchas gracias señor Alcalde”*; moción que ha sido apoyada por los concejales Alex Valladares y Manuel Palate.

En seguida, por Secretaría se toma votación ordinaria para excluir el punto 2 del orden del día respecto el informe de paralización, proclamando los resultados: 7 votos a favor, en contra los concejales Anabell Pérez, María José López, Diego Dávila, Robinson Loaiza y Ángeles Llerena, ausencia de la concejala Cecilia Pérez y el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Se excluye del orden del día lo enunciado”*.

Continúa el señor Secretario informando que aún no se ha votado respecto el punto del exhorto de la Defensoría Pública; el señor Alcalde manifiesta que no está presente el Director de Servicios Públicos para que dé respuesta.

Posteriormente toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y menciona: *“Me parece bastante particular sobre que esté acá o no el señor Director, aquí vemos a la Directora de Tránsito, vemos al Director de Obras Públicas y entiendo que están acá porque ya habían previsto que posiblemente se trate esos temas; y, sobre el exhorto señor Alcalde de otra institución, me gustaría saber si el exhorto a la institución lo hacen al Director de Servicios*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

11

*Públicos o le hacen al representante de la Municipalidad en este caso, ahí es donde se debería clarificar la necesidad de pronto de tener los insumos posiblemente, díganos señor Alcalde, se dio o no se dio respuestas y si no pues ya que no se trate nada más”.*

El señor Alcalde responde: *“Señor concejal usted conoce porque tiene experiencia, el documento le hacen llegar al Alcalde, pero el Alcalde sumilla a la Dirección correspondiente para que se dé el trámite correspondiente, valga la redundancia y eso debería de estar aquí el Director o la persona que seguramente ya administrativamente tiene documento para dar cumplimiento”.*

A continuación, interviene la concejala Sandra Caiza y solicita que se certifique si es que hay el informe de Fauna Urbana; el señor Secretario responde que no hay ningún informe en la Secretaría, por lo que sugiere reconsiderar el punto primero.

\*Siendo las diez horas con veinte y dos minutos ingresa a la sesión la concejala Cecilia Pérez.

La concejala Sandra Caiza hace uso de la palabra y mociona que se reconsidere este punto y tratar solamente los puntos para los que han sido convocados; moción que ha tenido el respaldo pertinente.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y manifiesta lo siguiente: *“Cuando había apoyado la moción de la compañera precisamente es porque nosotros sí tenemos información acá que podemos analizar en este punto y dentro de la convocatoria que se ha realizado no estaba incluido ningún tema sobre la participación del Director de Obras Públicas, pero lo tenemos acá, ahora se dice que no hay el informe y que no ha alcanzado a entregarle el informe; sin embargo, nosotros tenemos aquí unas lindas perlas de los contratos de los que se vinculan en estos temas y de la denuncia también presentada en la Fiscalía General del Estado sobre los procesos de contratación, es hoy cuando deberíamos transparentar el tema con los señores concejales, porque justo es un momento tan propicio donde creo que cada uno de nosotros ha entendido lo que es el posible cometimiento de un delito y lo que implica la omisión, ahora que se discute tanto en la Asamblea Nacional, la omisión, la posible participación de manera indirecta de los temas y este espacio que es de control político que así lo han repetido, es control político este espacio, los concejales solo hacen un control político, pues efectivamente, ese control político es el que tenemos que hacer acá en función de los temas de contratación pública y si ahora vienen a decir que no hay el informe, que no han avanzado, señores mejor díganles a los ciudadanos no queremos tratar estos temas porque son incómodos, no le hagan perder el tiempo al resto de servidores públicos y de los ambateños, si los sacan el día de hoy, este punto a tratarse, que ya se lo aprobó con el justificativo de que no hay el informe, sería la gota que derrama el vaso señor Alcalde, porque no es posible que se juegue con muchas*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

12

*familias como se lo está haciendo, no es posible y usted lo sabe muy bien, usted lo sabe muy bien y si eso compañeros creen que no es prudente tratarlo en el seno de este Concejo, créanme que pasaremos, me incluyo, pasaremos a la historia negra de Ambato cuando no se ha podido transparentar los temas; está aquí señor Alcalde el señor Director y él tiene que darnos respuesta a nosotros, a los concejales, que somos los representantes del pueblo, que para eso nos pusieron acá, si lo van a eliminar compañeros, no acostumbro a decirlo, acostumbro a hacerlo, he entregado la documentación respectiva en la Contraloría, pero señor Alcalde que se manifieste cuál es el estado de esa obra, porque como administrador del contrato no necesita tener el informe ahorita, como administrador tiene la responsabilidad de asumir lo que dice la ley y de informar a este Concejo Municipal, así es que decidamos en votación y si se lo hace de esa manera, los mecanismos legales también existen compañeros concejales”.*

*Una vez más toma la palabra la concejala Sandra Caiza expresando: “A ver, el compañero ha repetido por varias ocasiones “entiendan”, “entiendan concejales”, creo que sí entendemos y también sabemos que el pueblo nos eligió como concejales para legislar y fiscalizar y creo que esa es nuestra función, de fiscalizar, creo que cada uno de los concejales deberíamos dar resultados, resultados positivos en beneficio de la ciudadanía, más no solamente como ya lo manifestamos anteriormente aprovechar las cámaras y decir queremos incluir estos puntos, esos puntos, ahora mi pregunta es, si es que a nosotros nos eligieron el pueblo, ¿dónde están los resultados?, por qué no demuestran con papeles y decir compañeros, ciudadanos, esto es lo que no se cumple, aquí están los resultados, este proceso hemos hecho, esa es mi gran pregunta y siempre me he preguntado es bonito venir aquí hablar, si, dice que somos concejales con “c”, pero también como un viejo amigo me enseñó que debemos traer un problema y también tratar de dar soluciones, no solamente venir a decir, a decir, aprovechar las cámaras, ¿dónde está entonces el proceso de fiscalización?, ¿cuáles son los resultados y por qué no podemos indicar?, salir a los medios, no solamente con quejas, sino con documentos, aquí está lo que se ha trabajado, lo que se ha hecho, entonces de qué estamos cobrando, si no hacemos un proceso de fiscalización, si no estamos haciendo un proceso de legislación, esa mi pregunta señor Alcalde, muchas gracias”.*

*Interviene el señor Alcalde manifestando: “Yo sí me veo obligado a expresar con todo respeto a los señores concejales, lo siguiente y aprovechando que están aquí algunos medios de comunicación, yo no estoy de acuerdo que esta pueda ser una sesión o Concejo que se le denomine como como una “tapa negra” o una situación similar, no estoy de acuerdo, yo tengo diferencias con algunos de los señores concejales o con todos en algunas cosas, en otras podemos coincidir, pero yo siempre he expresado mi respeto a todos y todas y cada uno de los señores concejales aquí presentes, más allá de la posición ideológica, política, partidista, hasta personal, porque en ocasiones se han emitido aquí juicios de valor de carácter personal,*



## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

13

lo cual yo no estoy de acuerdo, he rechazado; sin embargo, expreso mi respeto a los señores concejales, por lo tanto, yo no creo que esta sea una "tapa negra", ¿por qué razón?, si es que no se llega a tratar ese punto en la sesión de hoy, bien se lo puede tratar en una próxima sesión ordinaria, extraordinaria, cuando tengamos el informe completo de parte de la Dirección correspondiente donde se podrá hacer el trabajo, donde además se podrá hacer lo que ustedes han hecho, actos de fiscalización, aquí mismo, en esta sesión se acaba de comentar que se han hecho actos de fiscalización y que conozco la ciudadanía y los señores periodistas para que no les quede duda, porque se dicen muchas cosas, esa es mi percepción personal, con la intención de generar suspicacia, se dicen muchas cosas y la gente va a decir, algo de verdad habrá, ¿qué estará pasando en esta Administración Municipal?, ¿qué pasará con este Alcalde?, porque se dice que los contratistas están molestos, se quejan, ya tenemos el informe final de la Contraloría General del Estado, tal vez la ciudadanía no conoce respecto de Colectoras III y no existe ninguna irregularidad que esté reñido en contra de la ley y la moral y así, asimismo habrán de los otros procesos que vendrá en su momento el informe de la Contraloría, podrán los señores concejales seguir fiscalizando aquellos que fueron reelectos en la próxima Administración, si es que ese es su deseo, así como se ha fiscalizado a esta, no sé si vayan a tener la misma intención de fiscalizar a la próxima Administración, a la cual, dicho sea de paso y hago un paréntesis, le deseo todo el éxito, porque el éxito de la nueva Administración Municipal, será el éxito de la ciudadanía ambateña, estaremos pendientes, observantes, con todo el respeto, pero creo que así hay que actuar; ya un poco para terminar esta parte yo recuerdo señor concejal Loaiza con algún contratista que usted me había indicado, me reuní con él por otro tema en la oficina, llegó muy molesto y me dijo "Alcalde le voy a demostrar las irregularidades de un contrato", y me dijo estos son los tres puntos y me trajo toda la documentación, le reuní al equipo de compras públicas y fuimos analizando punto por punto y mi respuesta fue, ¿cómo está usted?, reconoció que él no había tenido toda la información, todo el criterio y las denuncias que inclusive un medio de comunicación había hecho no eran ciertas, que bueno hubiese sido que esta persona diga, saben que todo lo que denuncié estaba equivocado, falso de falsedad absoluta, pero lastimosamente la gente no actuó de esta manera y en otra ocasión, por al menos tres o cinco ocasiones, discúlpenme señores concejales, ciudadanía expresar esto, les he recibido mi despacho, "Alcalde, creemos que se está cometiendo esta irregularidad en esta obra", vengan, presénteme la documentación y demuéstrenme y han venido, les he recibido y con el equipo jurídico de Compras Públicas hemos ido analizando punto por punto y qué me han dicho disculpe, señor Alcalde, no conocíamos estas particularidades, ¿usted cree que se le está perjudicando?, no, el otro contratista ganó en buena lid, pero que bueno hubiese sido que también estas pruebas se expresen de esa manera, pero con nombres y apellidos y de las obras correspondientes si es que alguien tiene mayor interés, concejales, medios de comunicación, les invito a los medios de comunicación para que se acerquen al despacho de la Alcaldía, yo tendría la hombría de bien de llamarles a estos contratistas para lo mismo, ese ejercicio y análisis con





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

14

*los documentos en las manos lo repitan delante de ustedes y vean que sé actuado con absoluta transparencia, como todo ser humano nos podemos equivocar, tener aciertos, errores, por supuesto, pero nada que este reñido en contra de la ley o la moral, porque si es pertinente les digo evitar estas suspicacias, porque yo sí no voy a caer en las suspicacias de algún concejal o concejala o de los señores concejales, siempre mantendrán mi respeto por algo fundamental que me parece nos estamos olvidando, la institucionalidad, que es lo que debemos de proteger y que tanto se está decayendo en nuestro país, en nuestro país lastimosamente se están perdiendo valores y principios y parece ser que nos estamos olvidando de aquello, la gente se queja de todo, pero cuando tenemos la oportunidad de abonar en estos temas macros importantes, no se lo hace, de tal suerte que para mí sí era importante señalar esto, hay otras cosas más, pero creo que me voy a limitar, más bien invito a los medios de comunicación y si es que hay algún ciudadano ambateño que a través de las redes sociales me esté escuchando, observando, visíteme, si tiene alguna inquietud de cualquier proceso, venga, no se deje sorprender por meras especulaciones, me alegra cuando los señores concejales presentan documentos en mano, permitanme a mí también presentarles la documentación y que ustedes tengan certezas, no en base a lo que escuchan, sino en base a lo que personalmente ven y observan”.*

A continuación, el concejal Alex Valladares hace uso de la palabra y dice: *“Yo creo que debemos tener luces para hacer una fiscalización transparente y sin caer en los, como decía en una entrevista Pedro Granja, no intentar ser el 007, porque eso no nos lleva a nada y lo decía él dirigiéndose a alguien que se dice el mayor fiscalizador de la historia del país como es Fernando Villavicencio, ¿cuál es el mecanismo para fiscalizar?, si es que yo conozco algo, presumo algo, empiezo a investigar y yo sea concejal individualmente, con un grupo de concejales o una Comisión pertinente, presento responsablemente un informe de fiscalización y con esos argumentos, con esa documentación que pude haber adquirido en una Dirección, que pude haber adquirido a través de un proceso constitucional ante un Juzgado, voy adjuntando todos los documentos y yo, concejal o grupo de concejales, elevo el informe y presento ante el Concejo Municipal con todos sus insumos para ser debatido aquí en el seno del Concejo, un mecanismo. Segundo mecanismo, si es que no lo hice solo y no presento el informe solo hago a través de la Comisión pertinente, si es que el tema es deportivo, la Comisión de Deportes, si es que es algo de cultura va a la Comisión de Cultura y nuestra Ordenanza de Funcionamiento del Concejo dice que cada Comisión podrá fiscalizar de acuerdo a los temas, presento el informe de fiscalización en la Comisión y se solicita que se adjunte como punto del orden del día y se discute en el seno del Concejo, es un proceso efectivo de fiscalización, pero si yo oigo cada noticia que encontré en “Ambato Noticias”, que encontré en “Ambato Libertad”, que encontré por aquí, que escuché por acá, que no sé qué, que no sé cuánto y vengo al seno del Concejo y solicito señor Alcalde se me agregue como punto del orden del día, ¿ es proceso de fiscalización?, me pregunto yo, los ambateños no*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

15

*entienden lo que es fiscalización, por eso es que son fácil presa de decir aquí, es que él no quiere y el sí quiere, pero son dos mecanismos de los que tendríamos, ya tengo casi 4 años aquí y he entendido que esa debería ser la lógica para fiscalizar y no convertir a este cuerpo colegiado como se lo ha venido haciendo, como una simple Comisaría donde se presentan quejas, porque el ciudadano estaría contento si es que en esas cosas que presentamos previo al orden del día existen soluciones, pero como sabemos, aparte de la fiscalización, que es un control político que se hace aquí, nosotros no tenemos la decisión para calificar si existe o no responsabilidad civil, penal o administrativa, el informe debatido aquí que se resuelve tendrá que pasar a la Contraloría y si en el caso, yo como concejal estaba investigando tal o cual proceso y por ello encuentro una presunción de un cometimiento de un delito y no lo denuncio ante la Fiscalía, yo estoy cayendo en omisión pues, es así de simple, pero yo entiendo también que en comunicación política el aprovechar las cámaras es al máximo y ¿cuándo lo aprovecho?, aquí de 09:30 a 11:00, es así de simple señor Alcalde, a unos les hiere menos, más la susceptibilidad, no interesa, pero en todo caso señor Alcalde, esa es mi reflexión que insisto, ya no lo he mencionado desde hace un año atrás, porque no se ha comprendido cuál es la lógica del orden del día y cambiar los puntos del orden del día o modificarlos que es lo único que dice el COOTAD, lo único, no dice que previo al tratamiento del orden del día empezamos a debatir, este momento es más yo estoy cometiendo un error de debatir sobre temas que no están en el punto del orden del día y lo acepto, pero he dejado pasar casi un año para nuevamente tratar de explicar qué es lo que se tiene que hacer como procedimiento parlamentario y técnica legislativa, nada más, gracias señor Alcalde”.*

Interviene el señor Alcalde expresando lo siguiente: *“Había una moción de parte de la señora concejala Sandra Caiza, que había tenido el apoyo del concejal Valladares para que también se reconsidere el punto número 1 del orden del día, eso es lo que habría que someter a votación este momento, con algo que sí pienso que se debe de hacer, una vez que se apruebe el orden definitivo del orden del día, vale la pena entrar a un receso no más de cinco minutos para que la Comisión en ese receso y de mi parte también podamos informar respecto de esta paralización, que pienso que sí es importante que la ciudadanía ambateña conozca lo que se ha venido realizando desde la Comisión de Tránsito con sus tres integrantes, como también desde la Alcaldía”.*

En seguida, por Secretaría se toma votación ordinaria para la reconsideración, proclamando los resultados: 8 votos a favor, en contra los concejales Anabell Pérez, María José López, Diego Dávila, Robinson Loaiza y Ángeles Llerena, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Procede la reconsideración”.*

A continuación, la concejala Sandra Caiza toma la palabra y menciona lo siguiente: *“Había solicitado la exclusión del punto número 1, porque todavía no tenemos informes y hay que*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

16

*conocerlo para debatir y sacar alguna resolución, muchas gracias señor Alcalde*"; moción que ha sido respaldada por los concejales Cecilia Pérez y Rumiñahui Lligalo.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: 8 votos a favor, en contra los concejales Anabell Pérez, María José López, Diego Dávila, Robinson Loaiza y Ángeles Llerena, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *"Se excluye este punto"*.

Al no existir más intervenciones el señor Secretario con la venia del señor Alcalde toma votación ordinaria para aprobar el orden del día, proclamando los resultados: 11 votos a favor, voto en blanco de las concejalas Anabell Pérez y María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *"Se aprueba el orden del día"*.

Una vez aprobado el orden del día, el señor Alcalde solicita al señor Secretario declarar en receso la sesión.

El señor Secretario siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos declara en receso la sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Durante el receso se trata respecto la paralización de los transportistas en el cantón Ambato.

\*Siendo las once horas con treinta y cinco minutos abandona la sesión la concejala María José López.

Una vez finalizado el tema, el señor Alcalde solicita al señor Secretario terminar el receso para continuar con el desarrollo de la sesión ordinaria.

El señor Secretario siendo las once horas con treinta y seis minutos reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal en presencia de 12 señores concejales, más el señor Alcalde, ausencia de la concejala María José López.

### 1. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 002-E-2022 de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de marzo de 2022.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y solicita que en todas las actas se considere el voto salvado de los concejales que no han asistido a las sesiones; el señor Alcalde mociona aprobar el acta acogiendo la sugerencia planteada; moción que ha tenido el respaldo de los concejales Hernán Mayorga y Sandra Caiza.

A continuación, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, ausencia de la concejala María José López, el voto favorable del





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

17

señor Alcalde, por lo tanto: *“Se aprueba el contenido del Acta 002-E-2022 con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

### RC-081-2023 EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

18

- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **14 de marzo de 2023**, acogiendo el contenido del Acta 002-E-2022 de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de marzo de 2022;*

### RESUELVE:

*Aprobar el contenido del Acta 002-E-2022 de sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de marzo de 2022, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.*

### 2. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 010-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022.

Al no existir observaciones, el señor Secretario sugiere aprobar el acta con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión; el señor Alcalde acoge la sugerencia y lo mociona; misma que tiene el respaldo de los concejales Elías Moreta y Julieta Sevilla.





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

19

En seguida, por Secretaría se toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, ausencia de la concejala María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Se aprueba el contenido del Acta 010-O-2022 con el voto salvado de los señores concejales que no asistieron a dicha sesión”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-082-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

20

- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 14 de marzo de 2023, acogiendo el contenido del Acta 010-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022;*

### RESUELVE:

*Aprobar el contenido del Acta 010-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 22 de marzo de 2022, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.*

*\*Siendo las once horas con cuarenta minutos abandonan la sesión los concejales Manuel Palate y Robinson Loaiza.*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

21

### 3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 011-0-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 29 de marzo de 2022.

El señor Secretario al no existir observaciones sugiere aprobar el acta con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión; el señor Alcalde acoge la sugerencia y la mociona; misma que tiene el respaldo de los concejales Rumiñahui Lligalo, Cecilia Pérez y Sandra Caiza.

A continuación, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Ausencia de los concejales Manuel Palate, María José López y Robinson Loaiza, los demás votos a favor, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Se aprueba el contenido del Acta 011-0-2022 con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-083-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

22

- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 14 de marzo*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

**ACTA No. 009-O-2023**

23

de 2023, acogiendo el contenido del Acta 011-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 29 de marzo de 2022;

### RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta 011-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 29 de marzo de 2022, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.

4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 012-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 05 de abril de 2022.

\*Siendo las once horas con cuarenta y dos minutos ingresan a la sesión los concejales Manuel Palate y Robinson Loaiza.

Al no existir observaciones, el señor Secretario sugiere aprobar el acta con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión; el señor Alcalde acoge la sugerencia y lo mociona; misma que tiene el respaldo de los concejales Elías Moreta, Sandra Caiza y Rumiñahui Lligalo.

En seguida, por Secretaría se toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, ausencia de la concejala María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Se aprueba el contenido del Acta 012-O-2022 con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-084-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

24

*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”;*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*
- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

25

*más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 14 de marzo de 2023, acogiendo el contenido del Acta 012-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 05 de abril de 2022;*

### RESUELVE:

*Aprobar el contenido del Acta 012-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 05 de abril de 2022, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.*

### 5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del Acta 013-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 12 de abril de 2022.

*Toma la palabra la concejala Anabell Pérez manifestando: “Solamente por observar que a fojas 55 se indica el punto nueve y se detalla este punto en las fojas 56 y 57; y, luego en la foja ya siguiente hace referencia al punto 11 y no está el punto diez, tal vez sea una equivocación de tipeo para que lo puedan revisar, gracias”.*

Por Secretaría se acoge la observación; además, sugiere aprobar el acta con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión y con la observación planteada; el señor Alcalde acoge la sugerencia y lo mociona; misma que tiene el respaldo del concejal Elías Moreta.

A continuación, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Todos los votos a favor, ausencia de la concejala María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Se aprueba el contenido del Acta 013-O-2022 con el voto salvado de los concejales que no asistieron a dicha sesión y con la observación que ha sido planteada por la doctora Anabell Pérez”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-085-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";*
- *Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";*
- *Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

27

*notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;*

- *Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: “De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.”;*
- *Que en la presente sesión la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, señala que en el Acta 013-O-2023 se ha omitido el numeral 10 en el orden cronológico de los puntos, particular que debe ser revisado por la Secretaría del Concejo.*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 14 de marzo de 2023, acogiendo el contenido del Acta 013-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 12 de abril de 2022;*

### RESUELVE:

*Aprobar el contenido del Acta 013-O-2022 de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del martes 12 de abril de 2022, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión y la observación realizada por la doctora Anabell Pérez, constante en los considerandos de la presente Resolución.*

6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 008 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de dos fajas de terreno municipal ubicadas en la calle Caracas de la parroquia La Península del cantón





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

28

Ambato y su adjudicación forzosa de forma directa a favor del señor Jerez Tobar Ángel Simón.

Toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y mociona: *“Que se dé por conocido y se resuelva el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de estas dos fajas de terreno municipal y adjudicado de forma directa al señor Jerez Tobar Ángel Simón”*; moción que ha sido respaldada por el concejal Hernán Mayorga.

A continuación, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, ausencia de la concejala María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *“Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 0112220084000 y 0112220086000, ubicada en la calle Caracas, parroquia La Península del cantón Ambato y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor del señor Jerez Tobar Ángel Simón, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-086-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- *Que el artículo 31 de la norma constitucional indica: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- *Que el 376 de la misma norma Constitucional expresa: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

29

- (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;
- Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
  - Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;
  - Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)”;
  - Que el artículo 423 ibídem, prescribe: “Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad”;
  - Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;
  - Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;
  - Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- “Para la venta de bienes muebles se





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

30

exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;

- Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;
- Que el artículo 481 del COOTAD señala: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;
- Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)”;
- y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;
- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: “DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que dirija la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)”;
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: “DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

31

regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...);

- Que mediante oficio DP-DV-21-266 de fecha 01 de abril de 2021, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: "(...) 1. El señor Jerez Tobar Ángel Simón, justifica la propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Donación celebrada por la notaria sexta de este cantón el 28 de agosto del 1992, predio que tiene un área de 245.12 m<sup>2</sup>.- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 246.13 m<sup>2</sup>, de lo cual se determina que existe un excedente de 1.01 m<sup>2</sup> lo que corresponde al 0.41% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal posee cuatro linderos que son: al Norte la calle Caracas con 12.18 metros, al Sur Entrada Existente con 11.63 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 4.06 metros y al Oeste la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 5.60 m, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del Jerez Tobar Ángel Simón.- 4. El pasaje posee cuatro linderos que son: al Norte la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 11.84 metros, al Sur la propiedad del señor Jerez Tobar Angel Simón con 11.76 metros, al Este el pasaje existente con 3.00 metros y al Oeste el pasaje existente con 3.00 m, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del Jerez Tobar Ángel Simón.- 5. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- La faja municipal tiene un área medida en sitio de 57.21 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana La Península, Calle Caracas, con clave catastral 0112220017000, en las coordenadas X: 766 332 y Y: 9 862 097, producto de la apertura de la Calle Caracas.- 7. El pasaje existente tiene un área medida en sitio de 35.29 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana La Península, Calle Caracas, sin clave catastral, en las coordenadas X: 766 332 y Y: 9 862 093, producto de una división aprobada con oficio No. 534-RC del 29 de julio de 1992.- 8. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 300 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde la Calle Caracas al lote con clave catastral: 0112220019000 es a través de la faja municipal. d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) Cabe aclarar que el proceso de enajenación del lote municipal, se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.";
- Que con oficio DP-DV-21-1086 del 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Planificación señala lo siguiente: "Al respecto informamos que una vez verificado el expediente de la solicitud adjunta se procede a rectificar los siguientes numerales del oficio DP-DV-21-266 de la Unidad de Diseño





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

32

Vial de la Dirección de Planificación: 3. La faja municipal 1 posee cuatro linderos que son: al Norte la calle Caracas con 12.18 metros, al Sur la faja municipal 2 con 11.84 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 4.06 metros y al Oeste la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 5.60 metros.- 4. La faja municipal 2 (pasaje) posee cuatro linderos que son: al Norte la faja municipal 1 con 11.84 metros, al Sur la propiedad del señor Jerez Tobar Ángel Simón con 11.76 metros, al Este la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 3.00 metros y al Oeste la propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 3.00 metros.- La faja municipal 1 tiene un área medida en sitio de 57.21 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana La Península, Calle Caracas, con clave catastral 0112220084000, en las coordenadas X: 766 332 y Y: 9 862 097, producto de una división aprobada con oficio No. 534-RC del 29 de julio de 1992.- 6. La faja municipal 2 (pasaje) tiene un área medida en sitio de 35.29 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana La Península, Calle Caracas, con clave catastral 0112220086000, en las coordenadas X: 766 333 y Y: 9 862 092, producto de una división aprobada con oficio No. 534-RC del 29 de julio de 1992, siendo un pasaje que ya no cumple con su funcionalidad de acceso y salida a los lotes por cuanto conformaría un área regular con la faja municipal 1, para permitir que el lote del interesado tenga frente a la calle Caracas, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad del Jerez Tobar Ángel Simón.- 7. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) Las fajas municipales (1 y 2) por sus formas irregulares y reducidas dimensiones no pueden soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) Las fajas municipales (1 y 2) no cumplen con el área mínima del lote para el sector, que es 300 metros cuadrados.- c) El único acceso desde la Calle Caracas al lote con clave catastral: 0112220019000 es a través de las fajas municipales (1 y 2).- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- Cabe aclarar que el proceso de enajenación de las fajas municipales (1 y 2), se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- En referencia a los numerales 1 y 2 del oficio DP-DV-21-266 el contenido de los mismos se mantiene.- 1. El señor Jerez Tobar Ángel Simón, justifica la propiedad colindante a una faja municipal mediante una escritura de Donación celebrada por la notaría sexta de este cantón el 28 de agosto del 1992, predio que tiene un área de 245.12 m<sup>2</sup>.- 2. De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 246.13 m<sup>2</sup>, de lo cual se determina que existe un excedente de 1.01 m<sup>2</sup> lo que corresponde al 0.41% porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- Con lo antes expuesto, se deberá solicitar a las dependencias inmersas en el trámite de Enajenaciones de Fajas Municipales actualicen los informes emitidos (Dirección de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas) considerando que son dos fajas municipales (1 y 2) que serán adjudicadas al lote del interesado. Es necesario indicar que el área total ha ser enajenado es de 92.50m<sup>2</sup>.”;





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

33

- Que de la planimetría elaborada por la dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicar tiene superficie de 57.21m<sup>2</sup> y 35.29m<sup>2</sup> dentro de los siguientes: Linderos generales según catastro: Norte.- Calle Caracas con 12.18m. Sur.- Propiedad de Portero Segundo con 11.63m. Este.- propiedad del señor Jerez José y GAD Municipal con 27.80m. Oeste.- propiedad del señor Moreno Víctor y GAD Municipalidad de Ambato con 30.09m.- Linderos específicos de la faja municipal 1: Norte: la calle Caracas con 12.18 metros. Sur.- Faja Municipal 2 (pasaje) con 11.84 metros. Este.- Propiedad del GAD Municipalidad de Ambato con 4.06 metros. Oeste.- Propiedad de GAD Municipalidad de Ambato con 5.60 metros.- Linderos Específicos de la faja municipal 2: Norte.- propiedad del GAD Municipalidad de Ambato (faja 1) con 11.84 metros. Sur.- Propiedad de Jerez Tobar Ángel Simón con 11.76 metros. Este.- GAD Municipalidad de Ambato con 3.00 metros. Oeste: propiedad de Moreno Ruiz Víctor Leonel con 3.00 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio N° DCA-VC-21-3480, de fecha 24 de noviembre de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicarse por un valor de USD \$ 5.415,02 por el área de terreno equivalente a 57,21 m<sup>2</sup> y USD \$ 2.838,98 por el área de terreno equivalente a 35,29 m<sup>2</sup>;
- Que con oficio N° OPM-FISC-21-4332, de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección de Obras Públicas informan que: "(...) no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal. (...)";
- Que la Dirección Administrativa con oficio N° DAD-ACB-22-0103, de fecha 10 de febrero de 2022, informa que: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-21-4332, de fecha 06 de diciembre de 2021, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "(...) el Departamento de Obras Públicas del GADMA, no tiene planificado realizar ninguna obra comunitaria en esta faja municipal" y oficio DP-DV-21-266 de fecha 01 de abril de 2021, donde la Dirección de Planificación "... CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL" y oficio DP-DV-21-1086 de fecha 14 de septiembre de 2021, donde se procede a rectificar los numerales 3, 4, 5 6 7, y 8 del oficio DP-DV- 21-266 de la Unidad de Diseño Vial de la Dirección de Planificación.";
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-22-52 de fecha 17 de febrero de 2022, informa: "(...) que las referidas fajas de terreno municipal según informes técnicos están ubicadas en la parroquia La Península, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sin que al momento preste productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.";
- Que la Procuraduría Sindica Municipal, mediante oficio AJ-2022-281, del 24 de febrero del 2022, realiza análisis legal que en su parte pertinente indica: "En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Unidad Jurídica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para la adjudicación forzosa la misma que procede de forma directa, de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "...(...). Si únicamente existe un





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

34

colindante la adjudicación forzosa será directa...". En tal sentido la faja de terreno municipal, ubicada en la Calle Caracas, de la parroquia Urbana La Península, con una superficie de 57.21m<sup>2</sup> y 35,29 m<sup>2</sup>, conforme lo señala la Ordenanza de Organización Y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, la Autoridad nominadora, remitirá a la Comisión pertinente y a posteriori, se pondrá en conocimiento de seno del Concejo Municipal, para su deliberación y autorización y así se cumpla con el artículo 423 del COOTAD, que determina lo siguiente: • El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de las faja de terreno Municipal (1 y 2), detallada en líneas precedentes, ubicada en la Calle Caracas, de la parroquia Urbana La Península, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, • La adjudicación forzosa que será a favor del señor Jerez Tobar Ángel Simón, por ser el único colindante, de conformidad a la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, artículo 6 literal b) dando regularidad a la forma del terreno, disponiéndose a las direcciones respectivas procedan con la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también se emita el respectivo título de pago a nombre del señor enunciado en líneas precedentes, conforme lo indicó la Dirección de Catastros y Avalúos.”;

- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 064, recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral 0112220019000, ubicada en la calle Caracas, parroquia La Península del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor del señor Jerez Tobar Angel Simón, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.”;
- Que con resolución de Concejo RC-421-2022, adoptada en sesión ordinaria del martes 06 de septiembre de 2022, visto el contenido del informe 064 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana resuelve: “Devolver a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana el trámite FW 6880 presentado por el señor Ángel Jerez Tobar, para que se realicen las correcciones correspondientes.”;
- Que mediante informe 008 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja municipal con claves catastrales 0112220084000 y, 0112220086000, ubicada en la calle Caracas, parroquia La Península del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor del señor Jerez Tobar Ángel Simón, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.”;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes **14 de marzo de 2023**, acogiendo el contenido del informe 008 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 6880).

RESUELVE:





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

35

*Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de las fajas municipales con claves catastrales 0112220084000 y, 0112220086000, ubicadas en la calle Caracas, parroquia La Península del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor del señor Jerez Tobar Ángel Simón, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 009 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente al cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal ubicada en la calle Segundo Granja, pasaje interno, de la parroquia Celiano Monge del cantón Ambato y su adjudicación forzosa de forma directa a favor del señor Edison Manuel Carrera Carrera y la señora Lourdes Maribel Ramos Llerena.

El concejal Rumiñahui Lligalo hace uso de la palabra mocionando: "Que se resuelva realizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado y la adjudicación se realice de manera forzosa y directa al señor Edison Manuel Carrera Carrera y la señora Lourdes Maribel Ramos, estimado señor Alcalde"; moción que ha sido respaldada por el concejal Hernán Mayorga.

\*Siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos ingresa a la sesión la concejala María José López.

En seguida, por Secretaría se toma votación ordinaria y proclama los resultados: Voto unánime de los presentes, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: "Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 01300030910000, ubicada en la calle Segundo Granja, pasaje interno, perteneciente a la parroquia Celiano Monge del cantón Ambato y su adjudicación forzosa que es de forma directa a favor de los cónyuges señor Edison Manuel Carrera Carrera y la señora Lourdes Maribel Ramos Llerena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

RC-087-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

36

- *Que el artículo 31 de la norma constitucional indica: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*
- *Que el 376 de la misma norma Constitucional expresa: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";*
- *Que el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";*
- *Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está la de: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";*
- *Que el artículo 419 del mismo cuerpo legal señala: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. (...) Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)";*
- *Que el artículo 423 ibídem, prescribe: "Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.- Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad";*
- *Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

37

*inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”;*

- *Que el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Casos en los que procede la venta.- La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino (...); b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad”;*
- *Que el artículo 442 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la venta de bienes muebles.- “Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se haya cumplido los demás requisitos legales.”;*
- *Que el inciso tercero del artículo 470 del mismo cuerpo legal citado señala que: “(...) Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”;*
- *Que el artículo 481 del COOTAD señala: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. (...)”;*
- *Que el artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Adjudicación forzosa.- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años (...)”;* y, reformado por el artículo 44 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incorpora el siguiente texto “Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa”;





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

38

- Que el artículo 5 de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales determina: *"DEL PROCESO.- El Balcón de Servicios será el que direcciona la solicitud del peticionario o peticionarios a la Procuraduría Síndica Municipal, la que emitirá el criterio jurídico respectivo basado en los informes técnicos presentados por los siguientes departamentos: (...) Procuraduría Síndica con toda la documentación de los diferentes departamentos administrativos mencionados anteriormente, será la encargada de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde, para que a su vez sea quien remita al Concejo Municipal con el fin de que se conozca y resuelva la autorización del cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, y se proceda con el trámite correspondiente (...)"*;
- Que el artículo 6 del mismo cuerpo legal indica: *"DE LOS INFORMES TÉCNICOS.- Para los procesos de enajenación de fajas municipales, los informes técnicos deberán considerar lo siguiente: (...) b) En los informes técnicos sobre los procesos de enajenación de fajas municipales se considerarán colindantes a los predios que con la adjudicación de dichas fajas conformen lotes regulares, áreas útiles, construibles de ser el caso, según la normativa del sector y no generen impedimento de acceder a la vía pública de otros lotes. (...)"*;
- Que mediante oficio DP-DV-21-1238 de fecha 07 de octubre de 2021, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: *"(...) 1. Los señores Edison Manuel Carrera Carrera y Lourdes Maribel Ramos Llerena, justifican su propiedad colindante a una faja municipal mediante una Escritura de Partición celebrada por el notario público del cantón Mocha el 31 de mayo de 2012, predio que tiene un área de 650.41m<sup>2</sup> (Lote 3).- 2- De acuerdo con la inspección física realizada en campo, el predio tiene un área medida de 637.16m<sup>2</sup>, de lo cual se determina que existe una diferencia de 13.25m<sup>2</sup> lo que corresponde al 2.04%, porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (10%), según lo descrito en el Art 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.- 3. La faja municipal (Pasaje) a adjudicarse posee cuatro linderos que son: al Norte la propiedad del señor Edison Manuel Carrera Carrera con 57.51 metros, al Sur el Pasaje Sin Nombre con 57.93 metros, al Este la calle Segundo Granja con 4.58 metros y al Oeste la propiedad del señor Eduardo Humberto Ramos Villares con 3.00 metros, cumpliendo así con lo establecido en el Literal b) del Art. 6 de la Ordenanza para Regular la Enajenación de Fajas Municipales, formando un lote regular con la propiedad de los señores Edison Manuel Carrera Carrera y Lourdes Maribel Ramos Llerena.- 4. Se adjunta planimetría con los datos correspondientes.- 5. La faja municipal (Pasaje) para proceso de adjudicación tiene un área medida en sitio de 167.09 m<sup>2</sup> y se encuentra ubicada en la Parroquia Urbana Celiano Monge en la calle Segundo Granja sin clave catastral, en las coordenadas X: 763 880.315 y Y: 9 858 694.923, producto de una división aprobada con Resolución de Concejo 425 del 10 de julio de 2007, es importante indicar que con la habilitación del pasaje S/N colindante a la división original del lote en análisis el pasaje peatonal propuesto inicialmente para la misma ha dejado de cumplir con su función, por cuanto todos los lotes inmersos en el proceso ya cuentan con frente a la vía pública a excepción del lote de propiedad de los señores Edison Manuel Carrera Carrera y Lourdes Maribel Ramos Llerena.- 6. En concordancia con el Art. 481 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Art. 883 del Código Civil, y el Art. 110 De*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

39

la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se analiza lo siguiente: a) La faja municipal por su forma irregular y reducidas dimensiones no puede soportar una construcción independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos, considerando los retiros estipulados para el sector.- b) La faja municipal no cumple con el área mínima del lote para el sector, que es 360 metros cuadrados.- c) Uno de los accesos desde el Pasaje Sin Nombre al lote con clave catastral 0130003008000 es a través de la faja municipal.- d) No existe planificada ninguna obra municipal en el presente período fiscal.- e) Cabe aclarar que el proceso de enajenación de la faja municipal, se desarrollará según lo descrito por el COOTAD Art. 482.- Adjudicación Forzosa.- Por lo antes mencionado se CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.”;

- Que de la planimetría elaborada por la dirección de Planificación, se desprende que el área a adjudicar tiene superficie de 167.09m<sup>2</sup> dentro de los siguientes: Linderos generales según catastro: Norte.- propiedad del señor Arévalo Aguilar Luis Francisco con 55.49m. Sur.- Pasaje sin nombre con 57.93m. Este.- calle Segundo Granja con 21.16m. Oeste.- propiedad de Ramos Villacrés Eduardo Humberto con 14.39m.- Linderos específicos de la faja municipal: Norte.- propiedad del señor Edison Manuel Carrera Carrera con 57.51 metros. Sur.- Pasaje sin nombre con 57.93m. Este.- calle Segundo Granja con 4.58 metros. Oeste.- propiedad de Ramos Villacrés Eduardo Humberto con 3.00 metros;
- Que la Dirección de Catastros y Avalúos mediante oficio N° DCA-VC-21-3867, de fecha 17 de diciembre de 2021, indica el avalúo del terreno a adjudicarse por un valor de USD \$ 10.474,48 por el área de terreno equivalente a 167,09 m<sup>2</sup>;
- Que con oficio N° OPM-FISC-22-052, de fecha 07 de enero de 2022, la Dirección de Obras Públicas informa que (...) NO TIENE PROGRAMADO REALIZAR NINGUNA OBRA COMUNITARIA en el área indicada. (...)
- Que la Dirección Administrativa con oficio N° DAD-ACB-22-0160, de fecha 23 de febrero de 2022, informa que: "(...) Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-22-052, de fecha 07 de enero de 2022, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas, que "(...) no tiene programado ejecutar ninguna obra comunitaria en el área indicada " y oficio DP-DV-21-1238 de fecha 07 de octubre de 2021, donde la Dirección de Planificación "... CERTIFICA que el trámite de adjudicación NO SE OPONE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL".";
- Que la Dirección Financiera con oficio DF-PRE-I-22-68 de fecha 02 de marzo de 2022, informa: "(...) que la referida faja de terreno municipal según informes técnicos está ubicada en la parroquia Urbana Celiano Monge, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, sin que al momento preste productividad alguna a la Municipalidad; por lo tanto, es conveniente continuar con el trámite pertinente.”;





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

40

- *Que la Procuraduría Sindica Municipal, mediante oficio AJ-2022-0487, del 14 de marzo del 2022, realiza análisis legal que en su parte pertinente indica: "En consecuencia, al amparo de los preceptos legales enunciados, esta Procuraduría Sindica emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE respecto a la adjudicación forzosa a favor de los señores Edison Manuel Carrera Carrera y Lourdes Maribel Ramos Llerena, por ser los únicos colindantes de la faja municipal (pasaje), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del informe remitido por la Dirección de Planificación y de conformidad con lo que prescribe el artículo 482, inciso final del COOTAD que textualmente señala: "... (...). Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa...", además con esta adjudicación se formará un lote regular con la propiedad de la señora antes mencionada. En tal sentido, el presente trámite de la faja de terreno municipal (pasaje), ubicada en la calle Segundo Granja pasaje interno, Parroquia Urbana Celiano Monge, de la superficie de 167.09m<sup>2</sup>, conforme lo señala la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se remite al ejecutivo, a fin de que se sirva poner en conocimiento de la Comisión pertinente para su análisis respectivo, la que posteriormente elevará para conocimiento y resolución del seno del Concejo Municipal, lo siguiente: El Cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado, de la faja de terreno municipal (pasaje), de la superficie de 167.09 m<sup>2</sup>, ubicada en la calle Segundo Granja, pasaje interno, perteneciente a la Parroquia Urbana Celiano Monge, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; La adjudicación forzosa directa a favor de los señores EDISON MANUEL CARRERA CARRERA Y LOURDES MARIBEL RAMOS LLERENA, por ser los únicos colindantes de la faja municipal (pasaje interno), de conformidad con lo establecido en el artículo 482 inciso final, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 literal b) de la Ordenanza para regular la enajenación de fajas municipales, disponiendo además a los peticionarios procedan una vez adjudicada la faja municipal a realizar la unificación de las escrituras a fin de constituir un solo cuerpo y definir las nuevas áreas, caso contrario la resolución adoptada será nula.- Las direcciones municipales respectivas procederán a registrar la adjudicación forzosa que es de forma directa, así como también a emitir el respectivo título de pago a nombre de los señores EDISON MANUEL CARRERA CARRERA Y LOURDES MARIBEL RAMOS LLERENA, conforme al avalúo indicado por la Dirección de Catastros y Avalúos.";*
- *Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe 009, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorice el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno Municipal con clave catastral 0130003091000, ubicada en la calle Segundo Granja, pasaje interno parroquia Celiano Monge del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor de los cónyuges el señor Edison Manuel Carrera Carrera y la señora Lourdes Maribel Ramos Llerena, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literales a) y d), en sesión ordinaria del martes 14 de marzo de 2023, acogiendo el contenido del informe 009 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 33415).*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

41

### RESUELVE:

*Autorizar el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado de la faja de terreno municipal con clave catastral 0130003091000, ubicada en la calle Segundo Granja, pasaje interno parroquia Celiano Monge del cantón Ambato; y su adjudicación forzosa que es de forma directa, a favor de los cónyuges el señor Edison Manuel Carrera Carrera y la señora Lourdes Maribel Ramos Llerena, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del Art. 482 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.*

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe O10 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de la donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de reserva San Francisco de Culapachán de la parroquia Unamuncho a favor de la EP-EMAPA-A.

Toma la palabra la concejala María José López y manifestando: *“Simplemente que quede anotado, no sé del punto anterior, hay una palabra que dice “conyuges”, en lugar de “cónyuges”, creería que si son abogados también los que están firmando deberían cuidar estas formas. Referente a este informe, en la parte primera tenemos el encabezado donde dice: “Unamuncho a favor de la EP”, pero no se dice que EP, sugeriría que se incluya que es de la EMAPA, EP-EMAPA-A; de igual manera señor Alcalde yo quisiera consultar, en los puntos anteriores se establecía de que era una sesión ordinaria y en este informe se dice que es una sesión extraordinaria, pediría que se certifique si es ordinaria o extraordinaria la sesión del 15 de febrero del 2023. De igual manera señor Alcalde en el análisis en el numeral 2.6 no se hace constar en la parte del oficio de avalúos y catastros que se detalle cuál es el bien que se va a hacer la donación; sin embargo, esto se encuentra en la página 15, en el oficio de Procuraduría Síndica, más en este informe no se encuentra detallado el bien que se va a realizar la donación; finalmente, en la parte de la base legal ponen la Disposición General Quinta, esta dice: “Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno, entidades públicas en donde al momento de expedirse el presente Código estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de estos siempre y cuando se encuentre en la jurisdicción parroquial respectiva”, en este caso como se está declarando como bien mostrenco, no sería una Disposición que corresponda al análisis legal de este informe, por lo que sugeriría sea eliminado, hasta ahí mis observaciones”.*

En seguida, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo e indica que la sesión del 15 de febrero es una sesión ordinaria; por otro lado, por medio de Secretaría pide que se subsanen las observaciones; finalmente mociona: *“Que se autorice la donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de reserva San Francisco de Culapachán en Unamuncho*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

42

a favor de la EP-EMAPA-A"; moción que ha sido respaldada por los concejales Elías Moreta, Hernán Mayorga y Cecilia Pérez.

A continuación, el señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: 11 votos a favor, el voto en blanco de las concejalas Anabell Pérez y María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: "Autorizar la donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de reserva San Francisco de Culapachán de la parroquia Unamuncho con clave catastral 18016805020038000000 a favor de la EP-EMAPA-A".

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-088-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la norma constitucional indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 menciona: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que el 240 de la misma norma Constitucional expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 54 en su literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

43

- municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...).”;
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...).”;
  - Que el artículo 414 *ibídem* expresa: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”;
  - Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;
  - Que el artículo 460 *ibídem* señala: “Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...).”;
  - Que el artículo 534 de la misma norma en su literal i) menciona: “Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; (...).”;
  - Que en la Disposición Quinta del COOTAD expresa lo siguiente: “Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

44

*los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.”;*

- *Que el Código Civil en el artículo 1402 establece: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;*
- *Que el artículo 1416 ibídem indica: “No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.”;*
- *Que la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.8 estipula: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;*
- *Que el GAD Municipalidad de Ambato es dueño y propietario del bien inmueble declarado BIEN MOSTRENCO, sobre el cual se encuentra construido el Tanque de Reserva San Francisco de Culapachán de Unamuncho, ubicado en el sector San Francisco de Culapachán, perteneciente a la parroquia Unamuncho, de esta ciudad de Ambato, mediante escritura de Protocolización celebrada ante el Notario Séptima del Cantón Ambato, el 14 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 26 de octubre del 2021, bajo la partida número 6223;*
- *Que mediante oficio DCA-VC-CERT-21-408, de fecha 15 de diciembre del 2021, la Dirección de Catastros y Avalúos remite la información catastral del predio materia de análisis, en el que se detalla: Clave catastral: 18016805020038000000.- Dirección. San Francisco de Culapachán.- Parroquia. Unamuncho.- Área de terreno. 439,40 m2.- Avalúo terreno. USD 5.961,78;*
- *c) Mediante oficio DP-UPP-21-1081, de fecha 30 de diciembre del 2021, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: “(...) Al respecto informamos lo siguiente: Con respecto a la solicitud de informar: “ (...) Esta área de terreno es o no de propiedad Municipal; y, de serlo producto de que es (...)” y “(...) Se informe sobre la clasificación, uso y ocupación actual del bien inmueble (...)”, se adjunta oficio DCA-VC-CERT-21-408 emitido por el departamento de Catastros y Avalúos con la información solicitada.- La Dirección de Planificación no tiene planificado intervenir en el predio en el presente año, así como en el año 2022.- Con relación a la solicitud de informar: “(...) Si lo solicitado, se opone o no al plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual a través de su dirección solicitamos se sirva remitir al departamento pertinente a fin de que emita su pronunciamiento (...), se adjunta oficio DP-DOT-21-1010, emitido por la Unidad de*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

45

*Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se adjunta la planimetría del lote solicitado, la información correspondiente a los colindantes se tomó del sistema de avalúos y catastros, así como también se comparó el área del mismo sistema que tiene 439.40m<sup>2</sup> con la medición en campo 441.15m<sup>2</sup>, dándonos una diferencia de 1.75m<sup>2</sup>, lo que corresponde al 0.39%, porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.”;*

- *Que con oficio OPM-FISC-22-1008, de fecha 18 de marzo del 2022, la Dirección de Obras Públicas informa: “(...) con el fin de continuar con este proceso se informa que en este predio NO se encuentra planificada por el Departamento de Obras Públicas la construcción de ninguna obra comunitaria Municipal.”;*
- *Que mediante oficio DAD-ACB-22-0315, de fecha 01 de abril del 2022, la Dirección Administrativa informa: "Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad, en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-22-1008, de fecha 18 de marzo de 2022, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas: "NO se encuentra planificada por el Departamento de Obras Públicas la construcción de ninguna obra comunitaria Municipal", y oficio DP-DOT-21-1010 de fecha 23 de diciembre del 2021, con el cual, el Director de Planificación: "CERTIFICA que el predio con clave catastral 05020038000000 NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN”;*
- *Que con oficio DF-PRE-I-22-113, de fecha 6 de abril de 2022, la Dirección Financiera informa: "Con los antecedentes expuestos, considerando el levantamiento planimétrico otorgada por la Dirección de Planificación, Unidad de Programas y Proyectos, donde se determina el área y ubicación del predio en mención; y, en base a la información remitida por las dependencias técnicas municipales, la Dirección Financiera informa, que el terreno municipal ubicado en la parroquia Unamuncho, donde está construido el tanque de reserva San Francisco de Culapachán de Unamuncho, al momento no está prestando ninguna productividad a la Municipalidad; por lo tanto, siendo una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, es procedente aplicar el contenido del artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que autoriza la donación entre Instituciones del Sector Público y poder continuar con el trámite pertinente.”;*
- *Que la Procuraduría Síndica mediante oficio AJ-2022-0797 con fecha 09 de mayo de 2022 emite el siguiente pronunciamiento: “Con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta Procuraduría Síndica emite informe favorable respecto de la donación del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado en San Francisco de Culapachán de Unamuncho, perteneciente a la parroquia*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

46

*Unamuncho, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, donde se encuentra construido el tanque de reserva San Francisco de Culapachán de Unamuncho, conforme se justifica con la escritura de Protocolización de Bien Mostrenco, celebrada ante el Notario Séptimo del Cantón Ambato, el 14 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 26 de octubre del 2021, bajo la partida número 6223, cuya información catastral consta en el oficio DCA-VC-CERT-21-408, e indica que el área del terreno es de 439,40m<sup>2</sup>, avaluado en USD. 5.961,78, con CIU 98421; en tal virtud, al no percibir la Municipalidad de Ambato utilidad alguna, de conformidad a lo indicado por las Direcciones Administrativas competentes, según consta en los oficios adjuntos al presente trámite, es PROCEDENTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LA EP-EMAPA, por tratarse de un acto de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 436 del COOTAD en el que se indica que los concejos municipales podrán acordar y autorizar la donación de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes. (...) La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.- Conforme lo mencionado, ponemos en su consideración el presente informe jurídico, a fin de que se sirva enviar a la Comisión respectiva para su análisis, y su posterior conocimiento y resolución por parte del Concejo Municipal de Ambato, autorizando la TRANSFERENCIA DE DOMINIO mediante DONACION, del bien inmueble donde funciona el Tanque de Reserva San Francisco de Culapachán de Unamuncho, a favor de la EP-EMAPA.”;*

- *Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe N° 010, recomienda al pleno del Concejo Municipal: “Autorizar la donación del bien inmueble Municipal donde funciona el Tanque de Reserva San Francisco de Culapachán de la parroquia Unamuncho con clave catastral: 18016805020038000000 a favor de la EP-EMAPA.”;*
- *Que en la presente sesión de Concejo se aceptan las observaciones realizadas por la abogada María José López Cobo, concejala de Ambato, respecto a la corrección del informe, específicamente en el numeral 1 Objeto, para que se haga constar el nombre de la Empresa a la cual se realizaría la donación, es decir, la “EP-EMAPA-A”; de la misma manera, solicita se corrija en el numeral 2.2. del informe en el que se indica que se trata de una sesión extraordinaria, siendo lo correcto “sesión ordinaria”; en el numeral 2.6 no se hace constar el detalle del bien que se va a donar, como si se lo hace en el oficio de la Procuraduría Síndica Municipal; finalmente en la base legal del informe se incluye la Disposición General Quinta del COOTAD donde señala que los bienes donde estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, no corresponde a este caso, en virtud de que se trata de una donación a una empresa pública;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 14 de marzo de 2023, acogiendo el contenido del informe N° 010 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56773).*

### RESUELVE:

*Autorizar la donación del bien inmueble Municipal donde funciona el Tanque de Reserva San Francisco de Culapachan de la parroquia Unamuncho con clave catastral: 18016805020038000000 a favor de la EP-EMAPA-A.*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

47

9. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 011 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque rompe presión ubicado en el sector Chilcaloma de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA- A.

La concejala María José López hace uso de la palabra y consulta al señor Procurador lo siguiente: *“Por ser donaciones, no sé si es que bastan únicamente que vayan las siglas de las Entidades o deberían ir los nombres completos, porque entendería yo que las siglas es una cosa, el nombre completo, de pronto para donaciones debería constar en integralidad ya en los documentos oficiales para como son escrituras, etcétera, entonces no sé si es que es indispensable que vaya el nombre completo o bastan únicamente las siglas de la entidad a quien se está donando el bien”*.

El señor Procurador responde: *“Bueno, tenemos que distinguir las dos etapas, usted está haciendo referencia a los informes que son los insumos, los actos de simple administración que se siguen para construir la voluntad, evidentemente luego de lo que aprueben ustedes, viene la etapa de escrituración y usted sabe que evidentemente en la etapa de escrituración ya no deben ir solo así, sino que tiene que ir la integralidad del nombre, más allá de aquello su observación bastante válida, se va a tomar en cuenta, yo hablaré con el personal para que en lo posterior, pongan las siglas y también pongan los nombres completos, aún que sea en los actos de simple administración”*.

Toma la palabra el concejal Alex Valladares y mociona: *“Que se autorice la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque rompe presión ubicado en el sector Chilcaloma de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, a favor de la EP-EMAPA- A”*; moción que ha sido respaldada por los concejales Rumiñahui Lligalo, Elías Moreta, Cecilia Pérez, Sandra Caiza y Hernán Mayorga.

En seguida, por Secretaría se toma votación ordinaria y proclama los resultados: 11 votos a favor, el voto en blanco de las concejalas Anabell Pérez y María José López, el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *“Autorizar la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque rompe presión ubicado en el sector Chilcaloma de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, con clave catastral 6102009027000 a favor de la EP-EMAPA- A”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

48

### RC-089-2023 EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la norma constitucional indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que el 240 de la misma norma Constitucional expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 54 en su literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...).”;
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...).”;
- Que el artículo 414 ibídem expresa: “Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

49

*adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.”;*

- *Que el artículo 436 del COOTAD establece: “Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;*
- *Que el artículo 460 ibídem señala: “Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...).”;*
- *Que el artículo 534 de la misma norma en su literal i) menciona: “Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; (...).”;*
- *Que en la Disposición General Quinta del COOTAD expresa lo siguiente: “Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.”;*
- *Que el Código Civil en el artículo 1402 establece: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”;*
- *Que el artículo 1416 ibídem indica: “No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.”;*
- *Que la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.8 estipula: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

50

*presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.”;*

- *Que el GAD Municipalidad de Ambato es dueño y propietario del bien inmueble declarado BIEN MOSTRENCO, sobre el cual se encuentra construido el Tanque rompe presión sector Chilcaloma de Pilahuín, ubicado en la calle Sucre, Sector Chilcaloma, perteneciente a la parroquia Pilahuín, perteneciente a esta ciudad de Ambato, mediante escritura de Protocolización de Bien Mostrenco, celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Ambato, el 7 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 22 de octubre del 2021, bajo la partida número 6109;*
- *Que mediante oficio DCA-VC-CERT-21-408, de fecha 15 de diciembre del 2021, la Dirección de Catastros y Avalúos remite la información catastral del predio materia de análisis, en el que se detalla:*

*Clave catastral: 6102009027000  
Propietario: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato  
Dirección: Chilcaloma - calle Sucre  
CIU: 98421  
Área de terreno: 69,31m<sup>2</sup>  
Avalúo terreno: USD 1.180,55 USD*

- *Que con oficio DP-UPP-2021-1077, de fecha 28 de diciembre del 2021, la Dirección de Planificación indica: "Al respecto informamos lo siguiente: Con respecto a la solicitud de informar: "(...) Esta área de terreno es o no de propiedad Municipal; y, de serlo producto de que es (...)" y "(...) Se informe sobre la clasificación, uso y ocupación actual del bien inmueble (...)", se adjunta oficio DCA-VC-CERT-21-408 emitido por el Departamento de Catastros y Avalúos con la información solicitada.- Con relación a la solicitud de informar: "(...) Si lo solicitado, se opone o no al plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual a través de su dirección solicitamos se sirva remitir al departamento pertinente a fin de que emita su pronunciamiento (...), se adjunta oficio DP-DOT-21-1006, emitido por la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se certifica que la Unidad de Programas y Proyectos no tiene programada ninguna inversión en dicho lote en los próximos 2 años en el predio señalado.- Se adjunta la planimetría del predio municipal, con los datos correspondientes.- Una vez revisada la documentación adjunta se evidencia que según oficio DCA-VC-19-0634 de la Dirección de Catastros y Avalúos, el lote tiene un área de 69,31 m<sup>2</sup>, y de acuerdo a la medición realizada con el equipo de precisión de la institución tiene un área de 68.89m<sup>2</sup>, de lo cual se determina que existe una diferencia de 0.42 m<sup>2</sup> lo que corresponde al 0.61%, porcentaje que se encuentra dentro del rango de error admisible (20%), según lo descrito en el Art. 4 de la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de terreno Provenientes de Errores de Medición en el Cantón Ambato.”;*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

51

- Que con oficio OPM-FISC-22-1007, de fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección de Obras Públicas informa: " (...) con el fin de continuar con este proceso se informa que en este predio NO se encuentra planificada por el Departamento de Obras Públicas la construcción de ninguna obra comunitaria Municipal.";
- Que mediante oficio DAD-ACB-22-0312, de fecha 30 de marzo de 2022, la Dirección Administrativa informa: "Realizada la constatación física del inmueble, según podemos evidenciar en las fotos, el mismo se encuentra en el lugar indicado, en lo que se refiere a la productividad, en este momento el bien no es de interés y utilidad para la Municipalidad, en lo referente si el bien inmueble ha sido entregado en comodato, no es nuestra competencia; además en el expediente existen los oficios: OPM-FISC-22-1007, de fecha 18 de marzo de 2022, en el que manifiesta el Departamento de Obras Públicas: "NO se encuentra planificada por el Departamento de Obras Públicas la construcción de ninguna obra comunitaria Municipal", y oficio DP-DOT-21-1006 de fecha 23 de diciembre del 2021, con el cual, el Director de Planificación: "CERTIFICA que el predio con clave catastral 6102009027000 NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN.";
- Que con oficio DF-PRE-I-22-114, de fecha 6 de abril de 2022, la Dirección Financiera informa: "Con los antecedentes expuestos, considerando el levantamiento planimétrico otorgada por la Dirección de Planificación, Unidad de Programas y Proyectos, donde se determina el área y ubicación del predio en mención; y, en base a la información remitida por las dependencias técnicas municipales, la Dirección Financiera informa, que el terreno municipal ubicado en la parroquia Pilahuín donde está construido el tanque rompe presión sector Chilcaloma - Pilahuín, ubicado en la parroquia Pilahuín, al momento no está prestando ninguna productividad a la Municipalidad; por lo tanto, siendo una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, prestar servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, es procedente aplicar el contenido del artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que autoriza la donación entre Instituciones del Sector Público y poder continuar con el trámite pertinente.";
- Que la Procuraduría Síndica mediante oficio AJ-2022-0798 con fecha 12 de mayo de 2022 emite el siguiente pronunciamiento: "Con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta Procuraduría Síndica emite informe favorable respecto de la donación del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado en la calle Sucre, Sector Chilcaloma, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, donde se encuentra construido el tanque rompe presión sector Chilcaloma de Pilahuín, conforme se justifica con la escritura de Protocolización de Bien Mostrenco, celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Ambato, el 7 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 22 de octubre del 2021, bajo la partida número 6109, cuya información catastral consta en el oficio DCA-VC-CERT-21-408, e indica que el área del terreno es de 69,31m<sup>2</sup>, avaluado en USD. 1.180,55, con CIU 98421; en tal virtud, al no percibir la Municipalidad de Ambato utilidad alguna, de conformidad a lo indicado por las Direcciones Administrativas competentes, según consta en los oficios adjuntos al presente trámite, es





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

52

*PROCEDENTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LA EP-EMAPA, por tratarse de un acto de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 436 del COOTAD en el que se indica que los concejos municipales podrán acordar y autorizar la donación de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes. (...). La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. (...);*

- *Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe N° 011, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar la transfrencia de dominio mediante donación del bien inmueble Municipal donde funciona el Tanque rompe presión, ubicado en el sector Chilcaloma, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, con clave catastral: 6102009027000 a favor de la EP-EMAPA.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes 14 de marzo de 2023, acogiendo el contenido del informe N° 011 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56782).*

### RESUELVE:

*Autorizar la transfrencia de dominio mediante donación del bien inmueble Municipal donde funciona el Tanque rompe presión, ubicado en el sector Chilcaloma, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, con clave catastral: 6102009027000 a favor de la EP-EMAPA-A.*

10. Conocimiento y resolución sobre el contenido del informe 012 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, referente a la autorización de transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de agua potable denominado La Florida ubicado en la calle Bernardino Echeverría (Lote 27) de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato a favor de la EP-EMAPA- A.

Toma la palabra la concejala María José López y sugiere: *"Que se haga constar el nombre completo del donatario; y, en este punto también colocan la Disposición General Quinta en la base legal por lo que sugeriría sea eliminado, esas serian mis observaciones".*

A continuación, interviene el concejal Rumiñahui Lligalo y acogiendo las observaciones realizadas mociona: *"Que se autorice la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de agua potable denominado La Florida ubicado en la calle Bernardino Echeverría (Lote 27) de la parroquia Huachi Chico a favor de la EP-EMAPA- A";* moción que ha tenido el respaldo correspondiente.

El señor Secretario toma votación ordinaria y proclama los resultados: 11 votos a favor, el voto en blanco de las concejalas Anabell Pérez y María José López, el voto favorable del señor





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

53

Alcalde, por lo tanto, el Concejo Municipal resuelve: *“Autorizar la transferencia de dominio mediante donación del bien inmueble municipal donde funciona el tanque de agua potable denominado La Florida ubicado en la calle Bernardino Echeverría (Lote 27) de la parroquia Huachi Chico del cantón Ambato con la clave catastral 013103201000 a favor de la EP-EMAPA- A, con la observación que ha sido planteada por la señorita concejal María José López”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-090-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- *Que el artículo 226 de la norma constitucional indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 menciona: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*
- *Que el 240 de la misma norma Constitucional expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que el artículo 54 en su literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...).”;*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

54

- *Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. (...)";*
- *Que el artículo 414 ibídem expresa: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.";*
- *Que el artículo 436 del COOTAD establece: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.";*
- *Que el artículo 460 ibídem señala: "Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...).";*
- *Que el artículo 534 de la misma norma en su literal i) menciona: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...) i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; (...)";*
- *Que en la Disposición Quinta del COOTAD expresa lo siguiente: "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva.";*





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

55

- Que el Código Civil en el artículo 1402 establece: "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.";
- Que el artículo 1416 *ibidem* indica: "No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.";
- Que la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.8 estipula: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.";
- Que mediante oficio EP-EMAPA-A-GG-00777-2019, Fw 43600, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Castro Andrade Gerente General de la EP-EMAPA, en el que solicita: ... iniciar el proceso de TRASPASO DE DOMINIO O DONACIÓN del predio antes descrito, conforme a lo estipulado en el Art. 34 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que reforma al Art. 436 de COOTAD y al Art. 58.8 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, y la respectiva Ordenanza del GAD Municipal, vigente para estos casos, a efectos de que dicho inmueble pase a nombre de la "EP-EMAPA-A.
- Que el GAD Municipalidad de Ambato es dueño y propietario del lote de terreno signado con el número 27, de la superficie de doscientos noventa y cinco coma cuarenta metros cuadrados, en el cual se encuentra construido un Tanque de Agua Potable de EMAPA, ubicado en el sector Casigana de la parroquia Huachi Chico, de esta ciudad de Ambato, adquirida mediante escritura de Permuta, realizada en la Notaria Séptima del Cantón Ambato, el 15 de agosto de 2019 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 23 de agosto del 2019, bajo la partida número 4128;
- Que mediante oficio DP-UPP-22-0471, de fecha 11 de mayo del 2022, la Dirección de Planificación informa lo siguiente: "Respecto a los puntos 1, 2, 3, 5; Se remite la información con el oficio DP-DOT-2022-0522 suscrito por la Unidad de Desarrollo y Gestión de Suelo.- Con respecto al punto 4, Se remite la planimetría como documento anexo.";
- Que mediante oficio DP-DOT-2022-0522, de fecha 9 de mayo de 2022, la Jefatura de Desarrollo y Ordenamiento Territorial informa: • "Revisado en el sistema de consulta de Gestión Catastral SisCat, el predio en mención es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, producto de una permuta como se menciona en la documentación





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

56

adjunta remitida a este Departamento.- Predio que se encuentra ubicado en la parroquia urbana Huachi Chico, en la calle Bernardino Echeverría - Lote 27, con clave catastral 0131032010000, en las coordenadas geográficas X: 762256, Y: 9859336 UTM WGS 84 17S.- • Dentro de la planificación del GAD Municipalidad de Ambato no se encuentra considerada la ejecución de un proyecto en el predio en mención, por lo tanto, no representa un interés particular para la institución.- • Sobre la clasificación, uso y ocupación actual del bien inmueble, revisado en el Sistema de consulta de Gestión Catastral SisCat, del predio en mención evidenciando que no se encuentra dicha información registrada, cabe mencionar que la Dirección de Planificación no es competente para proporcionar datos de predios urbanos y rurales del Cantón Ambato, competencia encomendada a la Dirección de catastros y Avalúos, acorde a resolución Administrativa DA-20-01.- El trámite de traspaso de dominio (donación) del predio a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato con clave catastral 0131032010000 a favor de EP-Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato se encuentra alineado con los objetivos estratégicos y políticas del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050.- Para motivos de donación y en base a los objetivos estratégicos y políticas del PDOT, por lo antes mencionado, amparados en la base legal, se certifica que el trámite de traspaso de dominio del predio con clave catastral 0131032010000 a favor de EP- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, NO SE OPONE A LA PLANIFICACIÓN CONSTANTE EN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL "PDOT AMBATO 2050".;

- f) Mediante oficio DCA-VC-22-0957, de fecha 14 de abril del 2022, la Dirección de Catastros y Avalúos remite la información catastral del predio materia de análisis, en el que se detalla:
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad
- Propietario: de Ambato
- CIU:
- Oficio:
- Clave catastral:
- 98421
- AJ-20-1039
- 0131032010000
- .";
- Que la Procuraduría Síndica mediante oficio AJ-2022-0798 con fecha 12 de mayo de 2022 emite el siguiente pronunciamiento: "Con los antecedentes expuestos y amparados en la normativa legal vigente, esta Procuraduría Síndica emite informe favorable respecto de la donación del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado en la calle Sucre, Sector Chilcaloma, de este cantón Ambato, provincia de Tungurahua, donde se encuentra construido el tanque rompe presión sector Chilcaloma de Pilahuín, conforme





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ACTA No. 009-O-2023

57

se justifica con la escritura de Protocolización de Bien Mostrenco, celebrada ante el Notario Noveno del Cantón Ambato, el 7 de octubre de 2021 e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Ambato, el 22 de octubre del 2021, bajo la partida número 6109, cuya información catastral consta en el oficio DCA-VC-CERT-21-408, e indica que el área del terreno es de 69,31m<sup>2</sup>, avaluado en USD. 1.180,55, con CIU 98421; en tal virtud, al no percibir la Municipalidad de Ambato utilidad alguna, de conformidad a lo indicado por las Direcciones Administrativas competentes, según consta en los oficios adjuntos al presente trámite, es PROCEDENTE LA DONACIÓN A FAVOR DE LA EP-EMAPA, por tratarse de un acto de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 436 del COOTAD en el que se indica que los concejos municipales podrán acordar y autorizar la donación de los bienes inmuebles públicos de uso privado con el voto de los dos tercios de los integrantes. (...). La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. (...);

- Que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, mediante informe N° 011, recomienda al pleno del Concejo Municipal: "Autorizar la transfrencia de dominio mediante donación del bien inmueble Municipal donde funciona el Tanque rompe presión, ubicado en el sector Chilcaloma, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, con clave catastral: 6102009027000 a favor de la EP-EMAPA.";

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **14 de marzo de 2023**, acogiendo el contenido del informe N° 011 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana (FW 56782).

### RESUELVE:

Autorizar la transfrencia de dominio mediante donación del bien inmueble Municipal donde funciona el Tanque rompe presión, ubicado en el sector Chilcaloma, de la parroquia Pilahuín del cantón Ambato, con clave catastral: 6102009027000 a favor de la EP-EMAPA-A.

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el señor Alcalde solicita que se dé por terminada la presente sesión.

El señor Secretario del Concejo Municipal clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las doce horas con tres minutos.

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato

Abg. Adrián Andrade López  
Secretario Concejo Municipal





**GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO**

**ACTA No. 009-O-2023**

**58**

Elaborado por:	Abg. Tania López	17/03/2023
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade	27/04/2023
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	04/05/2023





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-230-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-230-2023  
Hoja 2

los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

- Que el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";
- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RC-230-2023  
Hoja 3

las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión extraordinaria del viernes **05 de mayo de 2023**, acogiendo el contenido del Acta N° 009-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 14 de marzo de 2023;

### RESUELVE:

Aprobar el contenido del Acta N° 009-O-2023, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del 14 de marzo de 2023, con el voto salvado de los señores concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión. - **Lo certifico.** - Ambato, 09 de mayo de 2023.- **Notifíquese.** -



Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c.c. RC Archivo Concejo (Acta 009-O-2023)

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade  
Fecha de elaboración: 2023-05-08  
Fecha de aprobación: 2023-05-09

